

44. En cuanto a las referencias metodológicas, parece claro que el realismo y el abandono de las ficciones, impone a todo el que desee comprender la dinámica propia del Derecho del Trabajo, transitar por caminos no frecuentados por las demás ramas del Derecho.

La cuestión consiste en no apartarse del punto de vista jurídico, pero estar atento al auxilio que pueden proporcionar otras ciencias sociales y, fundamentalmente, saber aprovechar los datos que proporciona el enfoque multidisciplinario de las *relaciones laborales*.

45. De lo establecido precedentemente, se desprende también que el Derecho del Trabajo reclama nuevas actitudes en todos aquellos que operan con él. Desde luego, lo que acaba de afirmarse es especialmente válido para los jueces llamados a aplicarlo a los conflictos individuales, máxime si se tiene en cuenta la inevitable ambigüedad de los textos, las lagunas y las mutaciones resultantes del transcurso del tiempo.

La necesidad de lograr ese acercamiento a la realidad, así como la admisión de la inmanencia del conflicto —y en cierta medida, el propósito de atenuarlo— condujo a que, desde los inicios de la magistratura laboral, se pusiera en práctica su integración con jueces extraídos del mundo del trabajo y que se la dotara de poderes para fallar por equidad.

La experiencia de muchos países muestra, sin embargo, que esa fórmula no siempre ha dado los resultados esperados. Asimismo, ocurre que a través de recursos de casación o amparo, las controversias más importantes terminan por ser resueltas por tribunales superiores, cuyos integrantes, por el propio cargo que ocupan, por su formación, o por la mayor frecuentación que han tenido con el derecho tradicional, suelen no poder desprenderse de los esquemas mentales de éste. Como consecuencia de ello, no solo tales tribunales son reticentes a aceptar elaboraciones doctrinales adecuadas a la finalidad del Derecho del Trabajo, sino que, a veces, aferrándose a concepciones del derecho común, se resisten a aplicar en su recto sentido las disposiciones inequívocas de las leyes laborales (65).

(65) Se recuerda, a ese propósito, los "Apéndices críticos" a las sucesivas ediciones de *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, donde DE LA CUEVA denunciaba, con vehemencia, las desviaciones de la preceptiva de la nueva LFT en que, a su entender, incurria la jurisprudencia de su país.